

RAD: 2022-00284-00

DEMANDANTE: INES AMINTA SALAS PALENCIA.

DEMANDADOS: TCHERASSI MAYANS y COAMPAÑIA S. EN C. Y PERSONAS INDETERMINADAS.

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la demanda en reconvención presentada por la parte demandada TCHERASSI MAYANS y COMPAÑIA S. EN C. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 14 de diciembre de 2023

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD. DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD. No. 00284-2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada TCHERASSI MAYANS y COMPAÑIA S. EN C. a través de apoderado judicial, contesto demanda y presentó demanda Reivindicatoria en Reconvención dentro del término oportuno.

Por lo anterior corresponde al Despacho determinar si la demanda en reconvención se encuentra presentada de conformidad a lo establecido en los artículos 82 y 371 del C.G.P.

Revisada la misma, se observa que cumple con lo establecido en los articulados antes mencionado, por lo que este operador judicial procederá a admitirla.

Por otro lado, se observa dentro del plenario digital, escrito allegado al correo institucional por el apoderado de la parte demandante en fecha 26 de octubre del 2023, donde solicita se decrete medida cautelar respecto al predio objeto de esta litis, de Suspensión de una diligencia de Desalojo ordenada por la Inspección Sexta De Policía de Soledad, invoca el literal C del artículo 590 del C.G.P.

Ahora bien, entra el Despacho a resolver sobre la solicitud de medida antes referenciada en los siguientes términos;

Al respecto de la medida cautelar solicitada, este operador judicial se atenderá a lo resuelto en auto de fecha 13 de septiembre del 2023, donde se señaló que el juzgado consideraba que no estaban dados los presupuestos para acceder a tal medida, en atención a que ello sería inmiscuirse en la querrela policiva adelantada, y que no se demostraba que en dicho tramite se hubiera dado alguna vulneración al debido proceso del solicitante, tomando alguna actuación arbitraria contra éste o que no se le permitiere presentar los recursos de ley, situación que no ha cambiado a la fecha, por lo que nos atenemos a lo allí decidido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

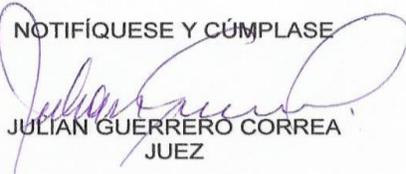
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Reivindicatoria en Reconvención promovida por TCHERASSI MAYANS Y CIA S. EN C. contra INES AMINTA SALAS PALENCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese por estado el presente auto en los términos del artículo 369 del C.G.P.-

TERCERO: CÓRRASE, traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten de conformidad a lo establecido en el artículo 369 y 96 del C.G.P.

CUARTO: ORDÉNESE la inscripción de esta demanda en folio de matrícula No. **041-67526**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, haciéndole la observación al registrador de instrumentos públicos que debe hacer la inscripción como demanda Reivindicatoria en Reconvención.

QUINTO: No acceder a la medida cautelar solicitada por la partedemandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.